

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Cra. 7 # 74 - 64 Oficina 506
Tel: (571) 3132408 - 3132423 - 3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: mail@rubiolawyers.comet.co
Apartado Aereo 21^o
Bogotá, D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-141809-00010-0000

Fecha: 2016-02-23 14:50:06 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 8

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Expediente No.:

14-141809

Patente de Invención:

**"Sistema de transporte por cable
para transportar personas"**

Titular:

Innova Patent GmbH

COMPLEMENTO INFORMACION

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de **APODERADO** de la Sociedad **Innova Patent GmbH** domiciliada en Rickenbacherstrasse 8-10 A-6922 Wolfurt, Austria, me permito manifestar:

- 1- Teniendo en cuenta que no fue posible la visualización de los anexos del recurso de reposición presentado en línea el 2 de febrero de 2016, estamos adjuntado físicamente los siguientes documentos:
 - Comprobante de radicación en línea del recurso de reposición presentado el 02/02/2016.
 - Anexo 1 - Escrito de Recurso de Reposición contra la resolución No 98705.
- 2- De acuerdo a lo anterior solicito se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17.192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura.
COD. 4134

Recursos de reposición

1 Datos del Solicitante / Titular				
Nombre:	INNOVA PATENT GMBH	Dirección Electrónica:	rubiolawradicacion@gmail.com	
Dirección:	Rickenbacherstrasse 8-10, A-6922 Wolfurt, Austria	Domicilio/País de constitución:	AUSTRIA - VORARLBERG - WOLFURT	
Identificación: ☐ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☒ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE Número: 1042226-				
2 Datos de las Creaciones				
Identificación de la Creación	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Trámite
SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE PARA TRANSPORTAR PERSONAS	000000		14141809	PATENTES DE INVENCION
3 Texto de la Comunicación	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 98705, NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015, DESFIJADA EL 22 DE ENERO DE 2016			
4 Anexos				

☒ Otros Anexos

Señor Doctor

PABLO FEL IPE ROBLEDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Re: Expediente No. 14-141809
Patente de Invención: "SISTEMA DE TRANSPORTE
POR CABLE PARA
TRANSPORTAR PERSONAS"
Titular: Innova Patent GmbH

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN
NO. 98705, NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE
22 DE DICIEMBRE DE 2015, DESFIJADA EL 22 DE
ENERO DE 2016.

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **Innova Patent GmbH**, domiciliada en Rickenbacherstrasse 8-10, A-6922 Wolfurt, Austria; debidamente reconocido por su despacho, encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la "Resolución" No. 98705 de 18 de Diciembre de 2015, notificada por fijación en lista de 22 de Diciembre de 2015, desfijada el 22 de Enero de 2016; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: "**SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE PARA TRANSPORTAR PERSONAS**", me permito manifestar:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Base de la Negativa

- 1.1. Mediante la "Resolución" objeto del presente recurso, se deniega el privilegio de patente de invención denominada: "**SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE PARA TRANSPORTAR PERSONAS**", al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.
- 1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por considerar que la solicitud no cumple con el requisito de nivel inventivo.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

Recurso de Reposición

Solicitud No. 14-141809

Febrero 2, 2016

1.3. Determinación del estado de la técnica.

La "Resolución" basa su rechazo en los siguientes documentos de la técnica anterior:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP2199172	"Cabin and funicular assembly, the cabin being provided with a door on both longitudinal sides"	23/junio/2010
D2	CA2325044	"Safety wall system"	17/mayo/2002

Considera el examinador que la presente invención no cumple con los requisitos de nivel inventivo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Me permito respetuosamente indicar que ni el suscrito ni el solicitante compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto a los documentos citados, en el cual se fundamentó el rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada, por tanto me encuentro en total desacuerdo frente a todas y cada una de las objeciones de la "Resolución" toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar las afirmaciones de ese Despacho en contra de la "Resolución", todo de acuerdo a lo que me permito exponer:

2.1. En primer lugar se considera que el análisis del requisito de nivel inventivo sobre el que se basa el rechazo de la "Resolución" es erróneo, sobre todo porque tiene como fundamento una conclusión a la que llega la autoridad de examen que indudablemente está basada en el indebido uso de la retrospectiva, es decir, una vez que se conoce la solución técnica propuesta por la invención, el examinador busca la vía de combinar documentos que no están relacionados con exactamente el mismo problema técnico abordado por la presente solicitud, para objetar su nivel inventivo.

2.2. De acuerdo con la doctrina y la Decisión 486, para que una invención sea patentable debe gozar de los requisitos de patentabilidad que son: Novedad, Nivel Inventivo y Aplicación Industrial.

Conforme a lo expuesto anteriormente, es claro que durante la evaluación del Nivel Inventivo de la presente invención, ese Despacho hizo caso omiso de las directrices establecidas por el INSTRUCTIVO

EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD publicado por la SIC, toda vez que no reconoció que antes de la existencia de la presente invención, la solicitante se enfrentó a un complejo problema técnico y proporcionó una solución que no podía de ninguna manera haberse derivado de forma obvia a partir del estado de la técnica en el momento en que surge la invención, pues de haberlo tenido en cuenta, ese Despacho no habría negado el privilegio que se solicita, ya que como demostraremos más adelante, la solución propuesta tiene nivel inventivo frente a los documentos D1 y D2.

- 2.3.** El examinador deniega las reivindicaciones 1 a 5 porque carecen de nivel inventivo frente a los documentos D1 (EP2199172) y D2 (CA2325044). Al respecto, debemos manifestar que respetuosamente discrepamos de las objeciones del examinador, por las siguientes razones:

En primer lugar, es preciso resaltar que la reivindicación 1 en la que el sistema de transporte por cable para transportar personas que comprende un vehículo, acoplado a un cable transportador mediante un cable de tracción se acopla a dicho cable transportador, transportado a lo largo de un cable guía o a lo largo de un riel, que se acopla al cable transportador o al cable de tracción, y en donde en las estaciones para pasajeros se desacopla del cable transportador o del cable de tracción, y se mueve a través de la estación y se mueve pasando o deteniéndose en una región de entrada o salida, donde después se reacopla al cable transportador o al cable de tracción y se mueve fuera de la estación para pasajeros, adicionalmente en una de las estaciones en la trayectoria de movimiento del vehículo y la región de entrada o salida, se dispone de una pantalla, en particular una pared, la cual en el [punto de embarque] o [desembarque] está configurada con un pasaje para los pasajeros.

La característica esencial de esta invención consiste en el hecho de que el sistema de transporte por cable tiene por lo menos un edificio-estación para los pasajeros en el que están protegidos contra el clima y molestias acústicas. La trayectoria de movimiento de los vehículos está muy cerca a las paredes de este edificio en el que al menos una abertura a través del cual los pasajeros pueden entrar directamente en un vehículo o bajarse de un vehículo, estando completamente protegidos contra las inclemencias climáticas y los ruidos.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

Recurso de Reposición

Solicitud No. 14-141809

Febrero 2, 2016

Contrario a lo anterior, el documento D1 (EP2199172) no es relevante para esta invención, ya que sólo describe una -sistema de transporte por cable usual. Este sistema de transporte por cable no tiene las características de la presente solicitud como puede verse claramente en las reivindicaciones.

El documento D2-CA2325044 podría decirse que es de más relevancia, ya que describe una pared-segura con aberturas por las que los pasajeros se mueven hacia o desde los vehículos. Sin embargo, por esta pared-segura los pasajeros no están protegidos ni contra molestias climáticas ni contra molestias en cuanto acústica. Por tanto, la seguridad que se provee mediante las ventajas de seguridad propuesta por las reivindicaciones de la presente solicitud, es que debe considerarse inventiva la presente solicitud de invención.

En resumen, la reivindicación 1 de la presente solicitud, así como las reivindicaciones que dependen de esta, tienen nivel inventivo sobre los documentos D1 y D2, tal y como se explicaron anteriormente las diferencias entre la presente invención y lo divulgado por los documentos D1 y D2. Estos documentos no incluyen enseñanza o sugerencia alguna que orientara al técnico versado en la materia a modificar algunos de los aspectos del estado de la técnica que lo diferencia de la presente solicitud de invención, por lo que esta no resulta obvia.

Adicionalmente debemos advertir que resulta inválido el análisis del nivel inventivo de la resolución recurrida, debido a que está basado en una determinación errónea de la diferencia entre la invención y los artes previos, y del efecto técnico obtenido sobre el estado de la técnica. El examinador debe entender que las invenciones en campos avanzados como es el caso que nos ocupa, están más relacionadas con los tipos de funciones realizadas por los diferentes elementos que conforman estos sistemas que con la estructura física mediante la cual se implementan cada una de estas funciones, las cuales generalmente son convencionales y solamente las configuraciones que se adaptan para que estas estructuras realicen las funciones a las que se destinan, son las que las distinguen las invenciones en esta área de la técnica.

En nuestra opinión, la autoridad de examen debe asumir el reto que significa formar examinadores en los diferentes campos técnicos y que los mismos aprendan las prácticas de examen correctas para cada materia. Estas objeciones de tipo formal que no se avienen en lo absoluto al examen en este campo de administración de membrecía

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

Recurso de Reposición

Solicitud No. 14-141809

Febrero 2, 2016

multinivel deben tratar de eliminarse en lo posible, para efectivamente expedir los trámites de patentes como pretende hacer satisfactoriamente esa autoridad.

- 2.4. Así las cosas, la presente invención es patentable según lo establecido en la Decisión Andina 486, ya que la referencia citada en la Resolución impugnada ha sido analizada y los argumentos en contra de la patentabilidad de la solicitud se han superado.
- 2.5. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, y se establece que la citada resolución no considera la importancia y el alcance del objeto de la solicitud de invención, por tanto y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, debe considerarse que la presente solicitud cumple con lo estipulado en los Artículo 14, 16 y 18 de la Decisión 486, y se refiere a una invención patentable a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria. Pues todo lo aquí demostrado nos está indicando que la presente solicitud cumple con los presupuestos señalados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para que sea otorgada como Patente de Privilegio de Invención.

3. PETICIONES.

3.1. Pretensión Principal.

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión total de la Patente de Privilegio de Invención: **"Sistema de transporte por cable para transportar personas"**, a favor de **Innova Patent GmbH**.

3.2. Pretensiones Subsidiarias.

- a). **REVOCAR** la Resolución No. 98705 de 18 de Diciembre de 2015, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- b). **REVOCAR** la Resolución No. 98705 de 18 de Diciembre de 2015, y en su lugar proferir otra en la que si su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

Recurso de Reposición

Solicitud No. 14-141809

Febrero 2, 2016

precisión, se requiera a mi representada con las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada total o parcialmente, como respetuosamente lo solicito.

4. PRUEBAS.

- 4.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 4.2. Resolución No. 98705 de 18 de Diciembre de 2015.
- 4.3. La actuación surtida.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso en los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en las normas aplicables del Código General del Proceso y de lo Contencioso Administrativo contenidas en la Ley 1437 de 2011, y en las demás disposiciones vigentes.

6. OPORTUNIDAD.

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista de 22 de Diciembre de 2015, desfijada el 22 de Enero de 2016, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

7. NOTIFICACIONES.

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 Oficina 506 de Bogotá.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

T.P. 50.007 Consejo Superior de la Judicatura

COD. 4134